

MENDOZA, 29 de junio de 2022.-

RESOLUCION REPAR-REPRIV Nro. 27 /2022.-

VISTO: Lo establecido en la Ley 8611 del 16 de octubre de 2013 que trata sobre la "Creación del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas (RPHGD)", y...

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 3º de la citada Ley el Registro tiene por objeto: a) contribuir al esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante, b) identificar y favorecer la determinación del paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas y c) discriminar las huellas de todo personal que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y en todo estado de la investigación, para determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia.

Que según datos del Ministerio Público Fiscal se han tomado cerca de 44.250 muestras de referencia, las cuales incluyen el staff del RPHGD, personal del Poder Judicial, Cuerpo Médico Forense, Policía Científica, Policía de Mendoza, imputados, condenados, individuos en libertad dentro de regímenes especiales y voluntarios.

Que la Ley modificatoria 8919 del 12 de octubre de 2016 incorpora a través de su Art. 2º el inciso h) al Art. 6º del CAPITULO II: DEL REGISTRO de la Ley 8611, quedando redactado de la siguiente manera: "El registro constituirá un sistema integrado por:h) Huellas genéticas de directivos, propietarios, socios, asociados, personal e individuos cuya actividad principal o secundaria fuere el servicio de seguridad privada en el territorio provincial.

Que para poner en funcionamiento la base de datos del RPHGD del servicio de seguridad privada de acuerdo con lo establecido en la norma legal, es necesario adoptar las medidas organizativas que resulten necesarias a efectos de coordinar las extracciones de muestras biológicas correspondientes con el Laboratorio de Genética Forense para su posterior procesamiento y registro.

[Handwritten signature]



Por ello y haciendo uso de las facultades delegadas por la legislación vigente:

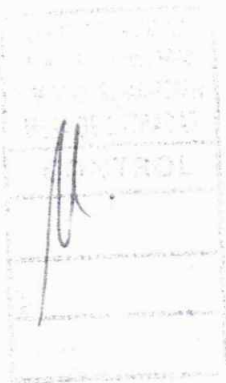
**EL DIRECTOR DEL REPAR-REPRIV
RESUELVE:**

Art.1ro. Notificar a todos los prestadores de seguridad privada habilitados por la Dirección REPAR REPRIV sobre lo establecido en la Ley 8611/13 y su modificatoria 8919/16 sobre la "Creación del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas" y la obligatoriedad de constituir el sistema integrado de dicho Registro.

Art.2do. Disponer la participación y colaboración de la Dirección REPAR REPRIV como nexo en la coordinación y gestión entre las Instituciones intervinientes en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas y los prestadores de seguridad privada.

Art.3ro. Establecer que a partir del 01 de agosto del 2022 se incorpore como requisito indispensable para habilitación dentro de la documentación requerida, la presentación de la constancia emitida por el Laboratorio de Genética Forense conforme se dio cumplimiento a lo establecido en Ley 8611/13 y su modificatoria 8919/16.

Art.4to. Comuníquese, Notifíquese, Insértese en los Registros Pertinentes y ARCHÍVESE.



COPIA MEMORIA
EN USO DE LA
LEY 8611/13